



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS GEOLÓGICAS - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS

Conste por el presente Convenio Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (LAS PARTES)

El **SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA**, Institución Pública Descentralizada, legalmente representada por el TCNL. DEMA. Ernesto Ovando Vásquez designado como Director General Ejecutivo mediante Resolución Suprema No. 27500 de fecha abril 29 de 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará el **SNA**.

La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, mediante el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS** dependiente de la **FACULTAD DE CIENCIAS GEOLÓGICAS** legalmente representada por el M.Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, Rector designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 182/2021 de fecha abril 21 de 2021 y el M.Sc. Ing. Jesús Flores Condarco designado como Decano Ad-Interin mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 127/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, en adelante se denominará el **IIGEO**.

Las instituciones identificadas en la presente cláusula se denominarán en forma conjunta como las **PARTES**.

Las **PARTES** intervienen en este acto sin que medie ningún vicio del consentimiento como ser error, dolo o violencia, declarando de manera expresa que afirman y reconocen recíprocamente, la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

2.1. Del SNA:

Es un organismo descentralizado que depende del Comando de la Fuerza Aérea en lo jerárquico militar y del Ministerio de Defensa en lo administrativo, fue creado mediante Decreto Ley No. 14128 de 19 de noviembre de 1976, para la realización del levantamiento Aero fotogramétrico y de sensoramiento remoto aerotransportado en todo el territorio boliviano. (Artículo I del Decreto Ley No. 14128 y el artículo 108 de la Ley No. 2902). Al respecto, el inciso d) del artículo 8 de su Estatuto Orgánico, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0431 de 18 de junio de 2010, indica que la institución se encuentra facultada para la realización de trabajos de obtención de imágenes o datos primarios, mediante cualquier tipo de sensor remoto aerotransportado, sea tripulado o no, correspondiéndole la realización por razones de Seguridad y Defensa Nacional.

2.2. Del IIGEO:

Creado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 244/99 del 10 de diciembre de 1999. Cuenta con el laboratorio de Geomática y Teledetección para el procesamiento de imágenes de satélite y fotografías aéreas; con un plantel de investigadores, docentes y estudiantes capacitados para el manejo de tecnología geoespacial. Además de varias publicaciones como el Atlas de Bolivia, el Atlas de la Metrópoli Paceña y el Atlas del Municipio de La Paz.

Las **PARTES** tienen un Convenio de cooperación interinstitucional firmado el 22 de marzo de 2018 para el desarrollo de pasantías y trabajos dirigidos en el **SNA**.

En razón a lo expuesto, ambas instituciones consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de sus actividades, así como a la optimización de recursos humanos a través de la asistencia recíproca.



TERCERA: (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación en la obtención e intercambio de datos mediante cualquier sensor remoto aerotransportado para el intercambio de experiencias y conocimientos con el fin de generar resultados en una plataforma virtual.

CUARTA: (DEFINICIÓN)

La obtención de datos mediante sensores remotos consiste en el estudio multiespectral de imágenes aéreas y de obtención de datos mediante cualquier sensor remoto aerotransportado, para su procesamiento con datos proporcionados por el SNA, para el aporte al desarrollo de nuestro país.

QUINTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

5.1. Del SNA:

- a) Compartir los datos aerofotogramétricos y/o lidar para la publicación en el Geo Visor IIGEO.
- b) Colaborar en la obtención de datos mediante cualquier sensor remoto aerotransportado con datos proporcionados por el SNA.
- c) Permitir la participación de investigadores, docentes y estudiantes, en el desarrollo de las actividades del presente Convenio.
- d) Encargarse del seguro, salario, y viáticos de su personal en los trabajos de campo y gabinete.
- e) Colaborar en la organización de cursos, talleres, simposios, seminarios de actualización y otros.

5.2. Del IIGEO:

- a) Realizar el procesamiento de datos remitidos por el SNA para su publicación en la plataforma del GeoVisor IIGEO.
- b) Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a las actividades de sus investigadores encargados del proyecto.
- c) Designar personal especializado para el desarrollo de los trabajos de procesamiento de imágenes.
- d) Colaborar en el trabajo de campo y gabinete para el procesamiento de las fotografías aéreas de sensores remotos (drones).
- e) Colaborar en la organización de cursos, talleres, simposios, seminarios de actualización y otros.

SEXTA: (FINANCIAMIENTO)

El presente Convenio no está sujeto a normas laborales vigentes, por lo tanto, no genera relación de dependencia obrero patronal entre las **PARTES**. En consecuencia, ninguna de las actividades representa una erogación económica toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación.

SÉPTIMA: (DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las **PARTES** efectúe debe ser escrita y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia sea entregada al destinatario en los domicilios siguientes:

7.1. EL SNA

Dirección: Calle Reyes Ortiz No. 41, piso 4.
La Paz - Bolivia
Teléfonos: 2358587 - 2331881- Fax 2358647



7.2 EL IIGEO

Dirección: Cota Cota, Calle 27, s/n, Edificio de Geografía Piso 3, of. 1.
Teléfono fax: 2772100
Página web: <http://iigeo.umsa.bo>

OCTAVA: (VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computable a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tacita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar de acuerdo a conveniencia y evaluación de **PARTES**.

NOVENA: (RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO)

El Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las **PARTES** mediante comunicación escrita y aceptación mutua. El incumplimiento de alguna de las cláusulas dará lugar a la parte afectada a resolverlo por medio de comunicación escrita, remitida a la contraparte.

En caso de que cualquiera de las **PARTES** decidiera resolverlo antes del plazo establecido dará aviso justificado y en forma escrita con dos meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

DÉCIMA: (CONFORMIDAD)

Las **PARTES** manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Tcnl. DEMA. Ernesto Ovando Vásquez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE
AEROFOTOGRAMETRÍA

M.Sc. Ing. Jesús Flores Condarco
DECANO a.i.
FACULTAD DE CIENCIAS GEOLÓGICAS

M.Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas
RECTOR

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS